



**JUZGADO 001CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto: 970
Asunto: Se aceptan diligencias de notificación y se fija fecha de audiencia.
Proceso: LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
Demandante: MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN
Demandado: JHON ALEXANDER TURRIAGO GONZALEZ y ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL "UNITRACOOP"
Radicación: 63-130-3112-001-2022-00055-00

Calarcá Q., Veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1.- Diligencias de notificación a correo electrónico:

Se otea en el expediente electrónico diligencias¹ de notificación del auto admisorio de la demanda dirigida a través de correo electrónico al extremo pasivo, JHON ALEXANDER TURRIAGO GONZALEZ y ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL "UNITRACOOP", el día 7 de julio de 2022, conforme a constancia² de secretaría se tiene:

1.1 Que, la ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL "UNITRACOOP", a través de su correo electrónico registrado en el proceso efectúo acuse³ de recibido el día 12 de julio de 2022, por lo que se entiende que la notificación de la demanda quedó surtida dentro de los dos (2) días siguientes hábiles a la anterior fecha, esto es, el día 18 de julio del año 2022, en consecuencia, se aceptaran la diligencia de notificación efectuada para esta parte pasiva.

1.2 Respecto del demandado JHON ALEXANDER TURRIAGO GONZALEZ, a través de su correo electrónico registrado en el proceso efectúo acuse⁴ de recibido el día 08 de julio de 2022, por lo que se entiende que la notificación de la demanda quedó surtida dentro de los dos (2) días siguientes hábiles a la

¹ Consecutivos 057 a 066

² Consecutivo 067

³ Consecutivo 065

⁴ Consecutivo 063

anterior fecha, esto es, el día 13 de julio del año 2022, en consecuencia, se aceptará la diligencia de notificación efectuada para esta parte pasiva.

2.- Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y SS.

Toda vez que, en el presente asunto se encuentra debidamente notificado el trabajador demandado y la entidad sindical vinculada, siendo este un proceso especial de Levantamiento De Fuero Sindical de que trata el artículo 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 114 de la misma codificación, se convoca a la audiencia en la que se recibirá contestación a la demanda, se decidirá sobre excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, y se pronunciará el correspondiente fallo. Siendo obligatoria la comparecencia a la audiencia de las partes y/o sus representantes legales.

Ahora bien, como quiera que mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Que la norma en cita dispone como deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, para el efecto debe suministrar los canales digitales para los fines del proceso tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, es así como el artículo tercero señala:

Que la norma en cita dispone como deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, para el efecto debe suministrar los canales digitales para los fines del proceso tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, es así como el artículo tercero señala:

“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

De otra parte, la misma ley en su artículo 7, estableció:

*“ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.
(...)”*

Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura, que permite la continuidad de la realización de audiencias preferentemente de manera remota y mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, la audiencia se realiza de manera virtual, previniendo a las partes que deben comparecer de manera virtual con o sin apoderado judicial, si las partes no concurrieren a la audiencia, el juez decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga, o los que de oficio juzgue conveniente allegar, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del CPT y SS.

Se advierte a los sujetos procesales que deben comparecer con su documento de identidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar las diligencias de notificación a las direcciones electrónicas del trabajador JHON ALEXANDER TURRIAGO GONZALEZ y de la ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL “UNITRACOOOP” demandado, la sociedad demandada CSS CONSTRUCTORES SA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS en armonía con el artículo 115 del mismo estatuto procesal, para el día **12 de agosto de 2022, a la hora de las 8:30 a.m.**

TERCERO: Requiérase a los apoderados judiciales de las partes, para que de manera prioritaria y con antelación a la fecha y hora fijada en este auto, se sirvan suministrar a este despacho mediante el correo electrónico icctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co , el correo electrónico disponible para notificaciones judiciales con el que cuentan las partes y poderdantes, así como sus números telefónicos, con el fin de que por Secretaria se proceda a programar dicha audiencia virtual en la aplicación de Lifesize.

La dirección de correo electrónico debe corresponder a la informada al despacho judicial en el proceso respectivo conforme lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P o en su defecto la Dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Contar con medios tecnológicos como teléfono móvil, Tablet o computador con su respectivo micrófono, cámara y conexión estable a internet para la realización de esta audiencia virtual.

QUINTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

SEXTO: Compártase en lace de visualización del expediente a los correos electrónicos de los demandados: JHON ALEXANDER TURRIAGO GONZALEZ, correo: alexsantiturri@hotmail.com y de la ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL “UNITRACOOP”, correo: unitracoop2013@gmail.com .

Las normas del CGP., y de la 2213 del 13 de junio de 2022, fueron traídas en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 102
DEL 28 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del
2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1b9d60f58eb01aa479ef98aa1d31c69a3de0ca55132c3dc5ec6640f1cee5cd**

Documento generado en 27/07/2022 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>